Resolución Nro. IESS-DG-2026-0127-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

JORGE VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 de, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina*: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 368 determina: "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 370 determina*: "El Instituto*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0127-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados."

Que el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración prevé: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, señala: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional.. (...)";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 17, determina: "*MISIÓN FUNDAMENTAL. - El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley."*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, determina: "El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.";

Que, el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social, establece a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dentro de las direcciones especializadas, como órgano de gestión, especializado en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el seguro universal obligatorio de sus afiliados, con los grados de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

autonomía operativa que señale el Reglamento.

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *"El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio* de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.";

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a), establece: "ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...)";

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33 establece los requisitos, inhabilidades y prohibiciones del Director General y en su parte pertinente establece: *"En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley"*;

Que, el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social prescribe que: "*PRESTACIONES DE SALUD. - La afiliación y la aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar otorgan derecho a las siguientes prestaciones de salud:*

1. *Programas de fomento y promoción de la salud;*
2. *Acciones de medicina preventiva, que incluyen la consulta e información profesional, los procedimientos auxiliares de diagnóstico, los medicamentos e intervenciones necesarias, con sujeción a los protocolos "elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA";*

En todo caso, las prestaciones de salud serán suficientes y adecuadas para garantizar la debida y oportuna atención del sujeto de protección. Cuando el sujeto de protección sufriere complicación o complicaciones, la prestación de salud se extenderá a tales complicaciones.

Las Unidades Médicas del IESS o los demás prestadores acreditados, según el caso, proporcionarán al sujeto de protección la prestación de salud suficiente, que incluirá los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria establecidos en los respectivos protocolo y tarifario, bajo su responsabilidad. Dentro de estos límites no habrá lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección";

Que, el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, señala que: "Administración del seguro general de salud. - La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las Unidades Médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo Presupuestario de Salud, de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

conformidad con el Reglamento General de esta Ley.";

Que, el artículo 112 de la Ley de Seguridad Social ordena que la Dirección de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar tendrá la misión de asegurar a los afiliados y jubilados para garantizar la entrega oportuna de las prestaciones de salud y maternidad;

Que, el artículo 114 de la Ley de Seguridad Social, señala: "Prestadores de servicios de salud. - Son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las Unidades Médicas del IESS, las entidades médico asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley.".

Que, el artículo 115 de la Ley de Seguridad Social, señala: "UNIDADES MEDICAS DEL IESS. - Las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo."

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud, señala: "Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...)"

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Salud, señala: "Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva (...)".

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala del subsistema de clasificación de puestos lo siguiente: *"El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud*, instrucción y experiencia necesarios *para su desempeño de los puestos públicos";*

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "De la creación de unidades, áreas y puestos en función de las estructuras institucionales y posicionales.- La autoridad nominadora (…), por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH (…), la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública".

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0127-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

"Disponibilidad presupuestaria.- Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP".

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las UATH deberán elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, el cual contendrá, entre otros elementos, la estructura, descripción y valoración de los puestos de la institución.

Que, el Reglamento Orgánico Funcional de la Institución, aprobado con Resolución C.D. 535 de 08 de septiembre de 2016, y posteriores reformas, determina como misión de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar: *"Administrar el Seguro General de Salud Individual y Familiar, a fin de garantizar el otorgamiento de las prestaciones de salud y económicas a los afiliados y beneficiarios del IESS";*

Que, mediante Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicado en el registro oficial No. 58 del 14 de abril de 2000, expide el *"Reglamento General de Unidades Médicas del IESS*": *"ART. 1 Unidades Médicas del IESS.- Las Unidades Médicas del IESS, que se regirán por este Reglamento, son prestadoras de servicios de salud a los afiliados, jubilados y derecho habientes de los Seguros Sociales de Enfermedad y Maternidad, en los términos que señalan la Ley del Seguro Social Obligatorio y el Estatuto Codificado del IESS, ya la población en general mediante contratos individuales o corporativos (…)".*

"TITULO IV
DEL HOSPITAL DE NIVEL II (…)
Art. 85.- Del Área de Especialidades Clínicas. - El Área de Especialidades Clínicas tendrá las siguientes responsabilidades: (…)
5. ***La prestación de asistencia médica, general*** *o especializada, al paciente que requiere terapéutica clínica en régimen ambulatorio o de internación; (…)*

TITULO V
DEL HOSPITAL DE NIVEL I (…)
Art. 125.- Del Área de Especialidades Clínicas. - El Área de Especialidades Clínicas tendrá las siguientes responsabilidades: (…)
5. La prestación de asistencia médica, general o especializada, al paciente que requiere terapéutica clínica en régimen ambulatorio o de internación. (…)

TITULO VI
DEL CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA (…)
Art. 151.- Del Área de Especialidades Clínicas.- El Área de Especialidades Clínicas tendrá las siguientes responsabilidades: (…)
5. La prestación de asistencia médica, general o especializada, al paciente que requiere terapéutica clínica en régimen ambulatorio. (…)

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0127-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

TITULO VII
DE LA UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA *(…)*
Art. 172.- Del Área de Medicina General y Odontología. - El Área de Medicina General y Odontología tendrá las siguientes responsabilidades:
1. La planificación, organización y ejecución de los procesos y productos de la prestación médica y odontológica, con énfasis en el fomento y protección de la salud del asegurado y de acuerdo con los estándares de gestión señalados por la Dirección Nacional Médico Social;
3. La prestación de asistencia médica, general y odontológica, al paciente que requiere terapéutica clínica en régimen ambulatorio; (…)".

Que, mediante Resolución C.I. 066 de 07 de abril de 2000, expide *las "Enmiendas al Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS contenido en la Resolución No.* C.I. 056 de 26 de enero de 2000".

"Art. 85.- Del Área de Especialidades Clínicas. - El Área de Especialidades Clínicas tendrá las siguientes responsabilidades:

1. *La atención del paciente con el concurso de los especialistas clínicos disponibles en el Hospital;*
2. *La conformación de grupos médicos, de diversa especialización, para dar asistencia integral al paciente cuya patología así lo exige;*
3. *La elaboración, actualización y aplicación de los protocolos, guías y algoritmos de diagnóstico y tratamiento para el Área, aprobados por la Dirección Nacional Médico Social;*
4. *La prestación de la asistencia clínica relacionada con sus especialidades en las intervenciones quirúrgicas que así lo requieran;*
5. *La prestación de asistencia médica, general o especializada, al paciente que requiere terapéutica clínica en régimen ambulatorio o de internación (…)."*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0248 de 31 de diciembre de 2015, el Ministerio de Trabajo expide: El Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DNGTH-2016-0013 de 27 de julio de 2016, se resolvió reformar los perfiles de puestos constantes en la Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0248 de 31 de diciembre de 2015, en la cual se emite el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS; de acuerdo con el índice ocupacional.

Que, mediante Resolución No. C.D.535 de 08 de septiembre de 2016, publicado en registro oficial edición especial Nro. 5 de 01 de junio de 2017, en el numeral 1.2 correspondiente al Órgano Ejecutivo, entre las atribuciones de la Dirección General se establece:

"(…) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (…)

(…) j) Dirigir, aprobar y supervisar la gestión de talento humano, en el ámbito de su competencia (…).

4.3.4 GESTIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTION DE TALENTO HUMANO MISIÓN:

Gestionar y potenciar el talento humano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del desarrollo personal y profesional de los servidores(as) en concordancia con la misión institucional; así como definir, normar y garantizar el cumplimiento de estándares relacionados con la planificación, gestión, formación y desarrollo de los profesionales de la salud, a fin de que la institución garantice la calidad y excelencia en los servicios."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MSP 00030-2020, expide el Reglamento para establecer la tipología de los establecimientos de salud del sistema nacional de salud:

"Art. 17.- Clasificación. Los establecimientos de salud que conforman el primer nivel de atención, de acuerdo a los grados de complejidad, se clasifican en los siguientes tipos: 1.1 Puesto de salud 1.2 Consultorio general. 1.3 Centro de salud A. 1.4 Centro de salud B. 1.5 Centro de salud C. 1.6 Centro de salud en centros de privación de libertad."

Que, mediante Resolución C.D. 700, de 27 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del IESS aprueba el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2026. En las disposiciones generales para la aplicación del presupuesto señala: *"Las creaciones de posiciones tanto administrativas como de salud serán autorizadas por el Consejo Directivo; y no se podrán crear partidas especiales."*.

"12.4.3. Prohibiciones
Se prohíbe a los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales, Directores Provinciales, Coordinadores Provinciales de los Seguros Especializados, Gerentes y Directores de Unidades Médicas, lo siguiente: (…)

Incrementar la masa salarial y recursos en el grupo de gasto 51 (creaciones y fondeos) Gastos en Personal de las Administradoras, 5251 Gastos en Personal de los Fondos y 51 Gastos en Personal de Unidades Médicas; se exceptúan los casos de cumplimiento de sentencias y aquellos dispuestos por el Consejo Directivo, que obedezcan a necesidad institucional, y para la aplicación de la disposición transitoria undécima de la LOSEP (…)".

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R de 20 de agosto de 2026, el Director General del IESS, resolvió: "*Artículo 1.- Autorizar la ampliación del ámbito de aplicación del perfil de puesto Médico/a General de Primer Nivel de Atención, constante en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS, para*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

su utilización en las Unidades Médicas de segundo y tercer nivel (…)"

Que, mediante Oficio Nro. 16492, de 28 de abril de 2026, la Procuraduría General del Estado recogió criterios relacionados con la autonomía administrativa, financiera y orgánica de las entidades autónomas, señalando que dicha autonomía permite gestionar y resolver asuntos relacionados con sus competencias y organización interna, dentro del marco general del ordenamiento jurídico;

Que, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en el ámbito de sus competencias, con Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-7874-M, de 15 de agosto de 2026, presenta el Informe Técnico IESS-SDNPSS-2026-0042-IT, en el cual sustenta la necesidad para la ampliación del ámbito de aplicación del perfil Médico /a General de Primer Nivel de Atención que brindan las Unidades Médicas del IESS;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-8196-M, de 24 de agosto de 2026, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, remitió a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, el Informe Técnico Nro. IESS-SDNPSS-2026-0044-IT, de 24 de agosto de 2026, en el que presentó el análisis de necesidad para el fortalecimiento del primer nivel de atención en las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sustentando técnica y operativamente la necesidad, señalando en su parte pertinente: *"(…) Cabe precisar que la incorporación funcional de los médicos generales de primer nivel de atención dentro de la infraestructura física de establecimientos de segundo y tercer nivel no modifica ni redefine la tipología de dichos establecimientos. Los hospitales de segundo y tercer nivel mantienen íntegramente su rol asistencial de mayor complejidad, orientado a la atención hospitalaria, especializada y de mayor resolución clínica; el aprovechamiento de la capacidad instalada institucional constituye una estrategia de optimización de recursos físicos existentes, sin que ello implique una alteración de la naturaleza, complejidad o tipología del establecimiento". En este contexto, se observa que técnicamente se justifica la propuesta institucional para la creación quinientos (500) puestos con el perfil de Médico/a General de Primer Nivel de Atención, a fin de garantizar la prestación oportuna y adecuada de los servicios de salud (…)".*

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-8196-M, de 24 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, dispuso: *"(…) revisión y acciones administrativas de conformidad con la normativa vigente".*

Que, mediante el memorando Nro. IESS-SDNGTH-2026-12941-M del 4 de septiembre de 2026, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano solicitó a la Dirección Nacional de Procesos su criterio técnico respecto del requerimiento planteado en el memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-8196-M. En este sentido, se requiere determinar si la atención a dicho requerimiento puede ejecutarse dentro de la estructura organizacional vigente para el tercer nivel de atención, o si implica una modificación de atribuciones, responsabilidades o dependencias que exija una reforma estructural, de conformidad con la Resolución C.D. 468. Lo anterior se fundamenta en que las unidades médicas de primer y segundo nivel mantienen entre sus responsabilidades la prestación de servicios de medicina

general, conforme a la Resolución C.I. 056 y sus reformas.

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNGTH-2026-12945-M de 5 de septiembre de 2026, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano remitió un alcance al documento referido. En este se incorporó la Resolución C.I. 066 del 7 de abril de 2000 y se solicitó extender la evaluación técnica a la totalidad de los niveles de atención (primer, segundo y tercer nivel), a fin de ratificar si la propuesta es viable en la estructura institucional actual o si demanda una reforma.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2026-0489-M de 6 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Procesos, señaló: ***"1.*** *Respecto de las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención, reguladas por la Resolución C.I. No. 056 y sus reformas, la prestación de medicina general se encuentra expresamente contemplada dentro de las responsabilidades de sus estructuras organizacionales, conforme a los Arts. 85 numeral 5 (Reformado por el Art. 1 de la Res. C.I. 066, R.O. 61, 19 de abril del 2000)*,125 numeral 5, 151 numeral 5 y 172 numeral 1; por tanto, desde el ámbito de gestión organizacional, no se identifica una afectación estructural que requiera modificar atribuciones, responsabilidades o dependencias exclusivamente por la incorporación de profesionales médicos generales de primer nivel. **2.** Respecto de las unidades médicas de tercer nivel de atención reguladas por la Resolución C.D. No. 468, la estructura vigente no contempla expresamente una unidad, ni dependencia específica de adscripción para la prestación de medicina general que contemple profesionales médicos generales de primer nivel. Si bien el Art. 25 numeral 5, hace referencia al control de la asistencia médica general, dicha disposición no determina la dependencia responsable de su ejecución dentro de la estructura prevista; por otro lado, califica la atención ambulatoria de este nivel como especializada (Art. 24, numeral 10). **3.** En consecuencia, se identifica un impacto de carácter organizacional y normativo respecto de la asignación de médicos generales de primer nivel a establecimientos del tercer nivel de atención, debido a que la Resolución C.D. No. 468 no define de manera expresa su adscripción, dependencia ni responsabilidades de ejecución, lo que conllevaría una reforma a la normativa vigente, a fin de que las instancias competentes determinen la viabilidad organizacional aplicable para la definición de las modificaciones a la estructura y normativa relacionada. **4.** Sin perjuicio del análisis efectuado sobre la estructura organizacional y la normativa vigente, corresponde a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de las instancias técnicas competentes, verificar la cartera de servicios habilitada de cada establecimiento de salud considerado en la propuesta, particularmente en aquellos de segundo nivel de atención, con el fin de determinar que la prestación de medicina general de primer nivel se encuentre contemplada con su tipología, nivel de atención, capacidad instalada y normativa sanitaria aplicable. Esta validación deberá efectuarse de manera previa a la implementación de la asignación propuesta. En caso de que se determine la necesidad de una modificación estructural o normativa, la Dirección Nacional de Procesos, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la Resolución C.D. 535 y sus reformas, podrá asesorar y participar en el análisis y validación de los procesos, productos, responsabilidades y estructura organizacional que correspondan".

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNGTH-2026-13244-M de 10 de septiembre de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

2026, suscrito por la Srta. Mgs. María Daniella Peña, Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano señaló: "CONCLUSIONES: Primer nivel de atención: De conformidad a la normativa vigente, el perfil de Médico/a General de Primer Nivel de Atención se encuentra contemplado y es aplicable en las Unidades Médicas del primer nivel de atención, sin que su utilización genere modificaciones en la estructura organizacional. Segundo nivel de atención: De conformidad a la normativa vigente, el perfil de Médico/a General de Primer Nivel de Atención se encuentra contemplado y es aplicable en las Unidades Médicas del segundo nivel de atención, sin que su utilización genere modificaciones en la estructura organizacional, sin perjuicio de que la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar verifique la cartera de servicios habilitada de cada establecimiento de salud considerado en la propuesta, y de ser necesaria su ampliación previo a emitir el nuevo informe de necesidad para elevar a Consejo Directivo. Tercer nivel de atención: De conformidad con la normativa vigente, no procede la incorporación de Médico/a General del Primer Nivel de Atención para el Tercer Nivel de Atención, por lo tanto, dada la necesidad se requiere previamente realizar el análisis de la reforma estructural del tercer nivel de atención. SOLICITUD: Por lo antes expuesto se solicita a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar se pronuncie sobre la base del presente informe, con la finalidad de continuar los trámites administrativos pertinentes."

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-8980-M de 10 de septiembre de 2026, suscrito por el Sr. Mgs. Carlos Xavier Salgado Ortíz, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, mediante el cual señalo: "*En este contexto, y acogiendo lo recomendado, tras la revisión correspondiente se solicita lo siguiente: 1. Proceder con lo pertinente para la incorporación de los 411 médicos generales de primer nivel de atención en las unidades de primer y segundo nivel de atención, conforme el detalle de la Tabla 1. 2. Proceder con lo pertinente para el proceso de reestructuración de la Resolución C.D 468 para la incorporación de 89 médicos generales de primer nivel de atención en las unidades de tercer nivel, conforme el detalle de la Tabla 2."*

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2026-2145-M de 14 de septiembre de 2026, suscrito por la Srta. Mgs. María Daniella Peña, Directora Nacional De Servicios Corporativos, Encargada, en su parte pertinente recomienda: *"Con base en el análisis técnico y normativo expuesto, se recomienda al señor Director General disponer la derogatoria de la Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R de 20 de agosto de 2026 y la expedición de una nueva resolución, en la cual se precise el alcance de la aplicación del perfil Médico/a General del Primer Nivel de Atención previsto en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS.*

La nueva resolución deberá establecer que la utilización de dicho perfil en las unidades médicas de segundo nivel se encuentra técnicamente habilitada, y que la modificación correspondiente en el índice ocupacional del Manual de Puestos deberá implementarse previa verificación, por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de la cartera de servicios habilitada de cada establecimiento, particularmente respecto de la prestación de medicina general en consulta externa. (…)

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

(…)La modificación deberá aplicarse únicamente respecto de las unidades médicas de segundo nivel que, conforme a la validación efectuada por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, cuenten con la prestación de medicina general dentro de su cartera de servicios.(…)

Que, corresponde mantener concordancia entre el ámbito de aplicación del perfil de puesto, el índice ocupacional, la estructura organizacional vigente, la cartera de servicios aprobada, la capacidad instalada y las necesidades asistenciales de los establecimientos de salud;

Que, a través del memorando Nro. IESS-PG-2026-0366-M de 18 de septiembre de 2026, la Procuraduría General del IESS, emitió el Criterio Legal de reforma a la Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R de 20 de agosto de 2026, mediante el cual recomendó: *"Derogue en todo su contenido la Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R de 20 de agosto de 2026"*

Que, a través del memorando Nro. IESS-PCD-2026-0093-M de 07 de abril de 2026, la Prosecretaría del Consejo Directivo, en lo principal, notificó lo siguiente: *"En sesión ordinaria, celebrada el 07 de abril de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió* ***VOTAR A FAVOR*** *de: "…conocer el documento S/N de 24 de marzo de 2026, mediante el cual, la Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, presenta su renuncia irrevocable al cargo de director general del IESS, aceptar la misma con fecha de hoy, 07 de abril de 2026 y en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social el subdirector general lo subrogará, a partir del 08 de abril de 2026."*. (Sic).

Que, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 8 de abril de 2026, se registró la designación del Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 14 y 47 del Código Orgánico Administrativo; en concordancia con lo establecido en la Ley de Seguridad Social artículos 30, 31, 32 y 33, así como el demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y juridicidad:

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación del índice ocupacional del perfil Médico/a General de Primer Nivel de Atención, constante en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS, para su utilización en las unidades médicas de segundo nivel del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Modificar en el anexo correspondiente al índice ocupacional del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS, para los establecimientos de segundo nivel de atención, por lo siguiente:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0127-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

- En el numeral 2. Hospital General de 70 camas o más, en Atención Integral en Salud, agréguese el numeral "74.1" en donde constará la denominación del puesto, "Médico/a General de Primer Nivel de Atención".
- En el numeral 3. Hospital General de menos de 70 camas, a continuación del numeral 135 agréguese: "Atención integral de salud", y el numeral "136", en donde constará la denominación del puesto "Médico/a General de Primer Nivel de Atención"
- En el numeral 4. Hospital Básico, en Atención Integral en Salud, agréguese el numeral "8.1" en donde constará la denominación del puesto, "Médico/a General de Primer Nivel de Atención".
- En el numeral 5. Centro Quirúrgico- Hospital del Día, en Atención Integral en Salud, agréguese el numeral "19.1" en donde constará la denominación del puesto, "Médico/a General de Primer Nivel de Atención".

Artículo 3.- La aplicación del perfil de Médico/a General de Primer Nivel de Atención, en las Unidades Médicas de segundo nivel deberá guardar correspondencia con la prestación de medicina general del servicio consulta externa de la cartera de servicios aprobada, por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- La presente ampliación no modifica la denominación, misión, actividades esenciales, requisitos de formación, experiencia, competencias, grupo ocupacional, grado ni remuneración del perfil Médico/a General de Primer Nivel de Atención. Ni la tipología, nivel de complejidad y la estructura orgánica aprobada para los establecimientos de salud del IESS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, revisar la cartera de servicios de las Unidades Médicas de Segundo Nivel para la ampliación del índice ocupacional del perfil Médico/a General de Primer Nivel de Atención, constante en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R de 20 de agosto de 2026, emitida por el suscrito Director General del IESS.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0127-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Anexos:
- iess-pg-2026-0366-m.pdf

Copia:
Señor Magíster
Jorge Antonio Villarroel Chalán
Subdirector General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Señora Magíster
María Daniella Peña Jungbluth
Directora Nacional de Servicios Corporativos, Encargada

Señorita Ingeniera
Marisela Estefanía Espinosa Aulestia
Administradora

Señor Magíster
Arturo Eduardo Romo Orbe
Abogado

Señorita Economista
Deidamia Lourdes Arellano Guzmán
Asesora de la Subdirección General

Señor Magíster
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0127-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

aro/jc

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALAN

* Documento firmado electrónicamente por Quipux